

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL**ORDENES****Ministerio de la Guerra****Subsecretaría****Secretaría****RESIDENCIA**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente General, en situación de segunda reserva, don Rafael Pérez Herrera, este Ministerio ha resuelto traslade su residencia desde La Coruña a Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor General de la octava división orgánica.

Sección de Personal**APTOS PARA ASCENSO**

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Comandantes**

D. José Cortés Pujada, disponible forzoso en la segunda división orgánica.

D. Manuel Chacel Norma, juez permanente de causas de la primera división orgánica.

Tenientes

D. Carlos Mencos López, del regimiento núm. 1.

D. Carlos Hernández Franch, del mismo.

D. Jesús Gayán Hernanz, del mismo.

D. Argimiro Brizuela López, del mismo.

D. Joaquín de Santa Pau y Guzmán, del mismo.

D. José Ortega Costa, del regimiento núm. 10.

Madrid, 6 de septiembre de 1932. Azaña.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA a los suboficiales del primer regimiento de montaña comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), con antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Raude García.
" Vicente Benet Carranza.
" Eladio Seco Gallego.
" Joaquín Torrents Parellada.
" Pedro Pi Almirall.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.—Azaña.

ASPIRANTES A INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFAN-

TERIA D. Juan González Fernández, con destino en el regimiento núm. 30, este Ministerio ha resuelto eliminarle de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la concesión de Medalla Conmemorativa de Campaña hecha por V. E. a favor del teniente de INGENIEROS, con destino en el regimiento de Ferrocarriles, D. Jaime García Laurel, a que se contrae su escrito de 22 de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la concesión de Medalla Conmemorativa de Campaña, con el asa de herido, hecha por V. E. a favor del sargento, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 24, Matías Carrillo Cabañas, a que se contrae su escrito de 9 del mes anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento INFANTERÍA núm. 37, don

Sebastián López Cardos, en solicitud de que se le considere como acogido al Cuerpo de Suboficiales, creado por ley de 4 de diciembre último (D. O. núm. 275), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla, por carecer de derecho, ya que, dentro del plazo marcado para acogerse al Cuerpo de Suboficiales, expresó por papeleta el deseo de no acogerse, sin que pueda servir de alegación el pretexto de no haber tenido conocimiento de la orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), ya que ésta no modificaba en nada el plazo que se otorgó a los interesados para optar o no para acogerse a la ley, siendo, en su consecuencia, ascendido al empleo de suboficial, con la denominación de sargento primero, que conservará indefinidamente, conforme determina la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275) y orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), por reunir las condiciones reglamentarias y tener vacante en el mismo, siendo su antigüedad la de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los subtenientes D. Emilio Cabezas Alonso, del regimiento de Infantería número 31, y D. Alfredo Martínez Gallardo, del Depósito Central de Remonta y Compra, y el subayudante don José Aguilera Mallié, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, pasen destinados de plantilla a la Asociación de Huérfanos de clases de tropa y asimilados, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, disponibles en esa división orgánica, pasen a la situación de disponibles gubernativos en la misma, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 11 de marzo último (D. O. número 61), surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Coronel

D. José Varela Iglesias.

Comandante

D. Antonio Martínez Schiaffino.

Capitanes

D. Pedro Castro Lazarte.
" Lucas de Mingo Ramos.
" Federico Navarro Fernández.
" José Alorda Bujosa.
" Antonio de Rueda Ureta.
" Gerardo Fernández Pérez.

Tenientes

D. Carlos Rute Villanova.
" José Compagni Fernández Bernal.
" Antonio Aragón Sepúlveda.
" Pelegrín Rodríguez Muñoz.
" José Nozaleda de Sedas.
" Juan Borges Santolino.
" Juan López Clarós.
" Alberto Pérez García.
" Juan Moreno Delgado.
" Antonio Hernández Pinzón-Vázquez.
" Manuel Fernández Guzmán.
Madrid, 5 de septiembre de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante del Arma de CABALLERÍA D. Francisco León López, destinado en comisión como Gobernador de la Prisión Militar de Guadalajara, dependiente dicho cargo del Gobernador de Prisiones Militares de Madrid, cese en dicha comisión, pasando a su anterior situación de disponible en la segunda división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), este Ministerio ha resuelto que el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Justo Peral Manso, cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" y quede disponible forzoso en la primera división orgánica hasta que le corresponda ser co-

locado, surtiendo efectos administrativos esta disposición por fin del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Departamento cursando documentada instancia del capitán de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. José María Fina de Caralt, en la que solicita la adición de una barra roja al distintivo de Regulares que, con cuatro de ellas, le fué concedido por orden de 3 de julio de 1930 (D. O. núm. 148), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la quinta barra roja que solicita y la permuta de todas ellas por una dorada, para adicionar al distintivo que posee.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la sexta división orgánica en averiguación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Policampo Urrozola Yasal; habiéndose comprobado que la herida sufrida en los sucesos acaecidos en la plaza de Jaca el 12 de diciembre de 1930 han determinado la amputación de la pierna izquierda, declarados como de guerra los referidos sucesos, según orden de 24 de junio de 1931 (D. O. núm. 139), por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, se ha resuelto conceder al citado soldado el ingreso en el mencionado Cuerpo de Inválidos, por haberse cumplido los requisitos que establece el reglamento vigente del mismo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la quinta división orgánica para ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del soldado licenciado por inútil, Ramón Segura Arnal, acreditándose en el mismo que el solicitante sufre pérdida completa de la visión y que por tal causa fué declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Zaragoza en 9 de julio de 1920, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, se ha resuelto ingrese en el mencionado Cuerpo el citado individuo en las condiciones fijadas en los decretos de 10 de julio y 15 de mayo de 1931 (D. O. núms. 152 y 108), por hallarse comprendido en dichas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la información gubernativa instruida por esa Comandancia general, según los preceptos de los artículos 92 y 93 del vigente reglamento del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, aprobar la propuesta de expulsión que se formula y acompaña a la misma, del cabo del citado Cuerpo Gurnask Boris Busckhina, con arreglo al artículo 13 del mencionado reglamento, cuya clase causará baja en Inválidos por fin del presente mes, pasando a la situación de retirado que dicho artículo establece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. José Armijo Gallardo, con destino en el Parque divisionario número 7, este Ministerio ha resuelto concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Bayona, Pau (Francia) y Madrid, debiendo cumplimentar cuanto disponen las instrucciones de 5 de junio de 1905

(C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Ramón Nieto Jiménez, afecto para caso de movilización al Parque Central de Automóviles, en súplica de que se le conceda autorización para efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo en el citado Parque; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), artículo 456 del vigente reglamento de Reclutamiento y la orden circular de 15 de octubre de 1931 (C. L. número 771), este Ministerio ha resuelto autorizar al citado alférez de complemento para que efectúe los seis meses de prácticas que determina el artículo 456 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento en el regimiento de Zapadores Minadores, plazo que empezará a contarse desde la fecha de su incorporación, sin que durante el mismo tenga derecho al percibo de sueldo, haber ni emolumento alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el retiro concedido por orden circular de 19 de julio último (D. O. núm. 175), al alférez de INTENDENCIA, D. Vicente Segura Muñoz, lo sea para Córdoba, en vez de Melilla, como figura en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor General de la segunda división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto ampliar la orden circular de 3 del mes actual (D. O. número 210), anunciando vacantes de destinos, en el sentido que existen dos en el Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo del empleo de comandante de cualquier Arma o Cuerpo, que pueden ser solicitadas por los del citado empleo del Arma de ARTILLERÍA.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 3 del actual (D. O. núm. 210), anunciando vacantes de jefes y oficiales, se entienda ampliada, por lo que respecta al Arma de INFANTERÍA, en una de comandante, que existe en la Plana Mayor de la octava brigada de dicha Arma, y otra del mismo empleo en el Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular del 3 del actual (D. O. núm. 210), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en el Cuerpo de Farmacia Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la octava división.—Una de farmacéutico mayor, jefe.

Farmacia Militar de la sexta división.—Una de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la séptima división.—Una de farmacéutico segundo.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.—Azaña.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 2 del actual, al que acompañaba certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de ARTILLERÍA D. Ma-

nuel Pérez de Guzmán Sanjuán, de reemplazo por enfermo en esta capital, en cuyo documento consta se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo y quede disponible en la misma hasta que le correspondiera ser ascendido, a que le correspondiera colocación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto se determina en el decreto de 13 del actual (D. O. núm. 102), por este Ministerio se ha resuelto que todo el material y locales de los servicios de automovilismo de la disuelta Dirección de CARABINEROS, así como la administración y distribución de los créditos que para estas atenciones tenía afectos, se centralicen en este Departamento, pasando a depender del tercer Negociado de la Sección de Material de la Subsecretaría del mismo, en igual forma que lo están los demás automóviles del Ejército.

Por la extinguida Dirección de Carabineros se hará entrega al tercer Negociado de la Sección de Material de este Ministerio de toda la documentación relacionada con la administración de los expresados vehículos, especificando el estado de servicio y destino de los mismos, acompañándose, al propio tiempo, un estado demostrativo de los créditos a los cuales se cargaban los gastos para el sostenimiento del referido material.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de terminación de la planta baja del edificio izquierda del Cuerpo de guardia en el Cuartel de INFANTERÍA de Villa Sanjurjo, que remitió esa Jefatura a este Departamento, con escrito fecha 21 de julio último, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo car-

go su importe, que asciende a 12.920 pesetas, de las que 11.830 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 1.090 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 177), a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros. Acción en Marruecos".—Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Ingenieros de Marruecos 12.920 pesetas, con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo antes mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de terminación de la cuadra y su ampliación para enfermería de ganado en el Cuartel de INGENIEROS de Villa Sanjurjo, que remitió esa Jefatura a este Departamento, con escrito de fecha 14 de julio próximo pasado, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluídas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe, que asciende a 16.743 pesetas, de las cuales 15.240 corresponden al presupuesto de ejecución material y las 1.503 al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. número 177), a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros. Acción en Marruecos".—Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Ingenieros de Marruecos 16.743 pesetas, con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de cocina para ARTILLERIA en Xauen, que remitió esa Jefatura a este Departamento, con escrito fecha 2 del corriente, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para justificación técnica y administrativa de las obras que comprende, cuya ejecución por administración fué autorizada por orden de 30 de abril último (D. O. núm. 106), siendo cargo su importe, que asciende a 2.500 pesetas, a la asignación que en dicha orden se hizo por igual cantidad a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, con destino a "Terminación de cocinas de Artillería en el Campamento de Xauen".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de habilitación del edificio "Alajamiento de oficiales" del cuartel de ARTILLERIA de Villa Sanjurjo, para el personal del Cuerpo de suboficiales de nueva creación, que remitió esa Jefatura a este Departamento, con escrito fecha 21 de julio próximo pasado, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluídas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo su importe, que asciende a 11.729 pesetas, de las cuales 10.630 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 1.099 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 177), a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros. Acción en Marruecos".—Asimismo, se aprueba una propuesta eventual, con cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Ingenieros de Marruecos 11.729 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparación de un barracón en el cuartel del batallón de Cazadores de Africa núm. 4, en Melilla, remitido por esa Jefatura, con escrito fecha 13 del actual, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo su importe de 12.418 pesetas a los fondos dotación de "Obras de Ingenieros-Acción en Marruecos".—Asimismo se aprueba una propuesta eventual, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, del capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, las 12.418 pesetas, con destino a las obras que se aprueban por esta disposición; obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en lo concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el tribunal de subasta celebrada por el Servicio de AVIACION MILITAR para suministro de "ruedas para aeroplanos", a favor de D. Antonio Araque Ruiz, por un importe de 120.000 pesetas; quedando obligado el adjudicatario a que los obreros que emplee en la ejecución de este servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras de ARTILLERIA en el Taller de Precisión, para adquisición de trece camionetas de chasis corto, con destino a los

Servicios de Artillería en Africa, anunciada por orden circular de 18 de junio del corriente año (D. O. número 170), este Ministerio ha resuelto se eleve a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la citada Comisión, adjudicándose las camionetas de referencia a D. Alvaro de Lema y Pastor, en nombre de la Sociedad Española de Automóviles Renault, al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se resuelve lo siguiente:

Primero. Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que se publican a continuación de esta orden ministerial, los cuales han de regir en el concurso que se celebre para adquirir trece motores generadores de energía eléctrica, con destino a los ascensores de baterías de 15,24 centímetros y se autoriza la celebración del concurso.

2.º Se declara urgente este concurso.

3.º La celebración de él se efectuará ante una Junta, presidida por el General Inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales y formada por personal de jefes de Artillería, Ingenieros e Intendencia, con destino en el Estado Mayor Central, a más del Comisario de Guerra adscrito a la Inspección de Bases Navales. Actuará de secretario el jefe de Intendencia. Este personal será designado por el General Jefe del Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Artículo 1.º El material a construir y entregar es trece grupos electrógenos, constituidos por un motor de aceite pesado y dos dinamos con arreglo a las siguientes características:

Motor.

Tipo Diesel de las más reducidas dimensiones exteriores, arranque instantá-

neo en frío, marcha económica, potencia continua de 50 C. V. a la velocidad de régimen, en las condiciones atmosféricas de 18º C. y 760 mm. de presión barométrica y una capacidad de sobrecarga del 10 por 100 durante una hora.

Estará provisto de eje prolongado, con cojinetes exterior y acoplamiento de embrague para funcionar o no con cuña de las dinamos; bomba de combustible, independiente para cada cilindro; instalación visible, de lubricación, con alimentación a presión; regulador centrifugo, graduable en marcha; disposición de escape, con silenciador; equipo de arranque por aire comprimido; con el compresor accionado por correa desde el motor, con depósito de aire, manómetro válvulas de seguridad y de parada y conexiones; depósito de combustible con sus soportes y tuberías; bomba de circulación de agua, con sus correspondientes tuberías al motor; juegos de pasadores de fundación, llaves, aceitera, y de las piezas de respeto más indispensables.

Dinamo núm. 1.

Tipo semiprotegido; excitación compound; tensión 230 voltios y potencia de 16 kilovatios a la velocidad de régimen del motor.

Estará provisto de eje prolongado en ambos sentidos, con acoplamientos elásticos, con el motor por el lado contrario al conector y por el lado de éste, con la otra dinamo, acoplamientos que han de ser fácilmente desconectables; ventilación eficaz, y regulador del campo magnético, del tipo de cuadro con conmutador y resistencias en seco y volante de maniobra.

Dinamo núm. 2.

Tipo semiprotegido; excitación compound; tensión 115 voltios, y potencia de 18 kilovatios a la velocidad de régimen del motor.

Estará provisto de eje prolongado por el lado contrario al conector, con acoplamiento elástico, fácilmente desembragable, con la otra dinamo; ventilación eficaz; regulador del campo magnético del tipo de cuadro, con conmutador y resistencias en seco y volante de maniobra; reostato de arranque, para cuando funcione como electromotor, que será del tipo de cuadro, con conmutador, resistencias en seco, bobina y muelle antagonista que permita su retorno a la posición de parada cuando falte la corriente de excitación, y volante de maniobra y conmutador bipolar del tipo de ruptura brusca y apagachispas, montado sobre placa de pizarra o de mármol, para poder conectar los reguladores del campo o los reostatos, según haya de trabajar la dinamo como generador o como electromotor.

Los ejes serán de acero forjado y los cojinetes con rodamientos de bolas o de cilindros.

Los esqueletos inductores de las dinamos deberán ser de acero moldeado, de alta permeabilidad; los platos laterales, para soporte de los cojinetes, de fundición y con las aberturas necesarias para realizar el tipo semiprotegido ya especificado.

Las bobinas empleadas en las dinamos se secarán e impregnarán de barniz ais-

lante especial por el sistema de vacío y presión.

Los núcleos de los polos principales serán de chapa estampada y los de los auxiliares de acero macizo.

Los colectores estarán constituidos por delgas de cobre rojo endurecido, aisladas entre sí por mica; las escobillas serán de carbón y deberán estar montadas en un soporte móvil, concéntrico con el eje, para que puedan llevarse a la posición más favorable.

Las resistencias de los reostatos de las dinamos núm. 2 (de 18 kw), deberán permitir el arranque de éstas a plena carga cuando funcionen como motores.

Art. 2.º Si hubiera que proceder a la fabricación de todos o parte de los elementos que constituyen cada grupo electrógeno, quedará sujeto, durante ella, a inspección por parte del personal que designe el inspector de los trabajos de armamento y defensa de las Bases Navales, debiendo el constructor avisar a dicha Inspección el principio de la fabricación y cada vez que el material se encuentre en condiciones de proceder a las pruebas que se detallan.

Las pruebas a realizar en los talleres de los fabricantes son:

Para el motor.—De potencia mecánica, que al freno en marcha durante tres horas, no deberá ser inferior a los 50 C. V. en las condiciones atmosféricas ya expresadas; de consumo, que no excederá de 250 gramos por caballo-hora a plena carga durante dichas tres horas; aumentándose el consumo en un 6 por 100 para tres cuartos de carga y dos horas de marcha, y un 15 por 100 para media carga, y una hora de trabajo, usando aceite pesado de procedencia nacional de 10.000 calorías por kilogramo de combustible; y de regularidad de marcha y rendimiento, que deberán ser las mejores.

Para las dinamos.—De rigidez dieléctrica; sometiendo los diversos arrollamientos, a una tensión alternativa, sensiblemente sinusoidal, de 2.000 voltios eficaces y 50 períodos de frecuencia; de resistencia del aislamiento que se efectuará con una tensión de 500 voltios y no deberá en ningún caso, ser inferior a un megohmio, con relación a tierra, ni a dos megohmios entre polos; de rendimiento que se efectuará acopando cada dos máquinas de iguales características y alimentándolas de manera que funcione como motor y la otra como generador de aquella, durante tres horas, dé el número de revoluciones y la potencia correspondiente a plena carga con una tensión igual a la de régimen, haciéndose hacia el final de la prueba las modificaciones necesarias para obtener el rendimiento y cambiando luego las conexiones para que la dinamo que trabajó con motor funcione otras tres horas, en condiciones análogas, como generador y viceversa, y hechas también las mediciones, el rendimiento no deberá ser inferior al 84 por 100 en las de 18 kw, y el 83,50 por 100 en el de 16 kw; de temperatura, que, al final de la prueba precedente, no excederá a la del ambiente en 40º C. para los arrollamientos, aislados, en 45º C. para el colector, y en 50º C. para los arrollamientos no aislados, polos de con-

mutación, etc.; de sobrecarga, en la que la corriente absorbida por la dinamo que trabaja como motor en el grupo formado por las dos dinamos, durante un tiempo no superior a dos minutos, será doble de la correspondiente a la plena carga, no debiendo al final presentar, ni una ni otra, defecto mecánico ni eléctrico alguno.

Para los reguladores de campo y reostatos de arranque, las mismas de rigidez dieléctrica y aislamiento que las dinamos.

Para el conjunto del grupo electrógeno. De potencia y regularidad, que deben ser las necesarias para que en marcha a su régimen normal den las características impuestas a cada máquina.

Si durante las pruebas apareciese algún defecto en cualquiera de los elementos que constituyen el suministro o no desarrollasen la potencia requerida o su rendimiento fuera inferior al exigido, el delegado podrá exigir la modificación necesaria o rechazar la máquina si aquella no fuese suficiente para que satisfaga las condiciones ya consignadas.

Art. 3.º Los materiales empleados, lo mismo en el motor, que en las dinamos, serán nacionales y de primera calidad.

Art. 4.º El material será entregado en los talleres del contratista. Los dos primeros grupos deberán ser entregados dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, y los otros once, sucesivamente, pero debiendo estar concluido de entregar el suministro dentro de un año a contar de la mencionada fecha.

Art. 5.º Cualquier defecto que se presente en el material en el plazo de un año, a contar de la fecha de entrega y que se demuestre es debido a imperfección en la mano de obra o a materiales defectuosos será reparado por la Casa constructora.

Legales.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá al adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán a precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Cota de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de adquisición de trece grupos electrotrenos.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secre-

tario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime cumple mejor las condiciones del concurso, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así sin derecho a indemnización alguna.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando co-

responda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento antes citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega de los efectos contratados, se verificará en la localidad y establecimiento que se determine en las condiciones técnicas y la recepción de los mismos, se efectuará por la Comisión Oficial que se designe, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Inspección de Bases Navales, y el tercero se archivará en la Secretaría de la Comisión.

24. No se admitirán aquellas proposiciones, de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes, a formar una exacta apre-

ciación de las circunstancias que concurran a dicho fin.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1923, por la Papelería Central del Ministerio de la Guerra, con cargo a los créditos que para "Bases Navales" figuren en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico en que se haga la recepción, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se con-

traen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en

el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

37. La efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

Madrid, 3 de septiembre de 1932.—
Azafía.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se resuelve lo siguiente:
Primero. Se aprueban los pliegos

de condiciones técnicas y económico-legales que se publican a continuación de esta orden ministerial, los cuales han de regir en el concurso que se celebre para adquirir cables eléctricos para instalación de material de 38,1 centímetros y se autoriza la celebración del concurso.

2.º Se declara urgente este concurso.

3.º La celebración de él se efectuará ante una Junta, presidida por el General Inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales y formada por personal de jefes de Artillería, Ingenieros e Intendencia, con destino en el

Estado Mayor Central, a más del Comisario de Guerra adscrito a la Inspección de Bases Navales. Actuará de secretario el jefe de Intendencia. Este personal será designado por el General Jefe del Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª El material a entregar es el siguiente:

Dos mil cincuenta metros de cable tipo A; mil quinientos treinta metros del tipo B; trescientos diez tipo C; cuatro mil diez metros tipo D; quinientos cincuenta metros tipo E; cuatro mil noventa tipo I; tres mil cincuenta tipo J y doscientos cincuenta metros del K. Estas longitudes podrán ser ligeramente modificadas si el constructor tiene los elementos en carretes a dimensión determinada.

Las características de los diversos cables son las que se expresan a continuación.

Cables de varios conductores aislados con goma bajo cubierta de aleación de plomo

	A	B	C	D	E
Número de conductores...	28	25	10	8	4
Trenzado de los conductores...	7/.036"	7/.036"	7/.036"	7/.036"	7/.036"
Diámetro exterior del conductor...	0,91 m/m.	0,91 m/m.	0,91 m/m.	0,91 m/m.	0,91 m/m.
Diámetro exterior del conductor con cubierta de estaño...	1,08"	1,08"	1,08"	1,08"	1,08"
Sección nominal...	2,74 m/m.	2,74 m/m.	2,74 m/m.	2,74 m/m.	2,74 m/m.
Capacidad de corriente amperios...	.116"	.116"	.116"	.116"	.116"
Espesor radial del dieléctrico...	2,95 m/m.	2,95 m/m.	2,95 m/m.	2,95 m/m.	2,95 m/m.
Diámetro exterior del conductor aislado y encintado...	.007" ²	.007" ²	.007" ²	.007" ²	.007" ²
Diámetro exterior de los conductores montados...	4,52 m/m. ²	4,52 m/m. ²	4,52 m/m. ²	4,52 m/m. ²	4,52 m/m. ²
Diámetro exterior del relleno sobre los conductores montados...	19,5	19,5	19,5	19,5	19,5
Diámetro exterior de los conductores montados con relleno y encintado...	.0,41"	.0,41"	.0,41"	.0,41"	.0,41"
Espesor de la cubierta de plomo...	1,04 m/m.	1,04 m/m.	1,04 m/m.	1,04 m/m.	1,04 m/m.
Diámetro exterior del cable con cubierta de plomo...	.214"	.214"	.214"	.214"	.214"
	5,44 m/m.	5,44 m/m.	5,44 m/m.	5,44 m/m.	5,44 m/m.
	1,426"	1,355"	.856"	.713"	.517"
	36,22 m/m.	34,42 m/m.	21,74 m/m.	18,11 m/m.	13,13 m/m.
	1,476"	1,405"	.906"	.763"	.562"
	37,49 m/m.	35,69 m/m.	23,01 m/m.	19,38 m/m.	14,40 m/m.
	1,492"	1,421"	.922"	.779"	.583"
	37,90 m/m.	36,09 m/m.	23,42 m/m.	19,79 m/m.	14,81 m/m.
	.120"	.120"	.080"	.080"	.070"
	3,05 m/m.	3,05 m/m.	2,03 m/m.	2,03 m/m.	1,79 m/m.
	1,732"	1,661"	1,082"	.939"	.723"
	43,99 m/m.	42,19 m/m.	27,48 m/m.	23,85 m/m.	18,36 m/m.

Cables de un solo conductor aislados con goma bajo cubierta de aleación de plomo

	I	J	K
Número de hilos y diámetro de los mismos...	7/.044"	37/.072"	7/.029"
Diámetro exterior del conductor...	1,11 m/m.	1,82 m/m.	0,73 m/m.
Sección nominal del conductor...	.132"	.504	.087"
Capacidad de corriente, amperios...	3,35 m/m.	12,80 m/m.	2,20 m/m.
Diámetro del conductor con cubierta de estaño...	.01" ²	.18" ²	.0045" ²
Espesor radial del dieléctrico...	6,45 m/m. ²	96,75 m/m. ²	2,90 m/m. ²
Diámetro del conductor aislado y encintado...	31	152	18,2
Espesor de la cubierta de aleación de plomo...	.140"	.512"	.058"
	3,55 m/m.	13,00 m/m.	1,47 m/m.
	.060"	.080"	.219"
	1,52 m/m.	2,03 m/m.	5,56 m/m.
	.276"	.704"	.319"
	7,01 m/m.	17,88 m/m.	1,27 m/m.
	.50"	.80"	.50"
	1,52 m/m.	2,03 m/m.	1,27 m/m.
	.396"	.864"	.319"
	10,05 m/m.	21,94 m/m.	8,10 m/m.

Identificación de los conductores

En todos los cables de varios conductores en que vayan estos encinta-

dos individualmente deben marcarse en ambos extremos, y en toda su longitud, después de encintados y vulcanizados, de modo que al cortar un trozo

sea posible conocer cuáles son los extremos del mismo conductor.

2.ª El material será entregado en los talleres del contratista y el plazo de entrega será de seis meses a contar de la fecha de la aprobación del contrato.

3.ª Si hubiera que proceder a la fabricación de todo o parte de los elementos que constituyen el suministro, quedará sujeto, durante ella, a inspección por parte del personal que designe el inspector de los trabajos de armamento y defensa de las Bases Navales, debiendo el constructor dar cuenta a dicha Inspección, al comienzo de la fabricación y cuando el material se encuentre en condiciones de proceder a las pruebas necesarias, con arreglo a las normas siguientes y para las que ha de disponer, en sus talleres, de los medios necesarios.

Cables de varios conductores aislados con goma bajo cubierta de aleación de plomo

	A	B	C	D	E
Resistencia mínima del aislamiento por 1.000 yardas (914,4 m.) a 60°. F. (15,5° C.), con 500 voltios Meghomios... ..	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000
Resistencia máxima del conductor por 1.000 yardas (914,4 m.) a 60°. F. (15,5° C.). Ohmics... ..	3,53	3,53	3,53	3,53	3,53
Tension para la prueba de rigidez dieléctrica. Voltios... ..	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000

Cables de un solo conductor aislados con goma bajo cubierta de aleación de plomo

	I	J	K
Resistencia mínima del aislamiento por 1.000 yardas (914,4 m.) a 60°. F. (15,5° C.). Meghomios... ..	2,600	1,350	2,800
Resistencia máxima del conductor por 1.000 yardas (914,4 m.) a 60°. F. (15,5° C.). Ohmics... ..	2,363	0,1673	5,493
Tension para prueba de rigidez dieléctrica. Voltios... ..	2,500	2,500	2,500

4.ª El material objeto del presente concurso será de procedencia nacional.

Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas Provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de

6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Se-

cretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de adquisición de dos mil cincuenta metros de cable tipo A; mil quinientos treinta metros del tipo B; trescientos diez metros tipo C; cuatro mil mil diez metros tipo D; quinientos cincuenta metros tipo I; cuatro mil noventa metros tipo J; tres mil cincuenta metros tipo K, y doscientos cincuenta metros del tipo K".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y

los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no se podrán retirar por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime cumple mejor las condiciones del concurso, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así, sin derecho a indemnización alguna.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provi-

sional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento antes citado, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta del concurso exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el

período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y Establecimiento que se determine en las condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión oficial que se designe, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Inspección de Bases Navales, y el tercero se archivará en la Secretaría de la Comisión.

24. No se admitirán aquellas proposiciones, de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes a formar una exacta apreciación de las circunstancias que concurren a dicho fin.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1923, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, con cargo a los créditos que para "Bases Navales" figuren en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico en que se haga la recepción, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha de satisfacer la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones re-

guladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin este pliego de condiciones, se registrará por los preceptos del reglamento que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición

admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

37. La efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso y la adjudicación provisional en su caso.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.—Azaña.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA